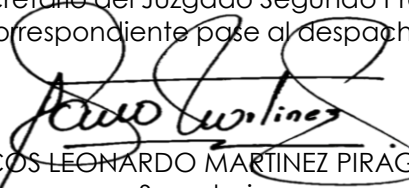




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	OCTAVIO MENDOZA MORALES.
DEMANDADO.	NATALIA OCHOA KATTAH Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2018-00134-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, **la inspección judicial** se realizará de manera presencial **el día 15 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.** A esta diligencia asistirán las partes, el perito y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1. **En la inspección judicial se apreciara si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual se así se hará; de lo contrario la audiencia se realizara virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
6. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105878 de la O.R.I. Públicos de Tunja, requisitos de la demanda.
- Certificados de los folios de matrícula inmobiliaria No. 070-59428, 070-85684 Y 070-105858 de la O.R.I. Públicos de Tunja, para probar la tradición incompleta del predio.
- Copia de la Factura No. 201809280 del 18/07/2018 y consignación por la suma de \$2.285.325 por pago del impuesto predial del lote No. 8.
- Copia de la Resolución No. 2018071262 mediante la Cual la secretaría de Hacienda Municipal le concede al demandante plazo que fuera solicitado para la cancelación del impuesto predial del inmueble lote. No. 8.
- Copia de las Escrituras Públicas número 18 del 6/12/1956 y 346 del 11/12/1956 de la Notaría Única de Villa de Leyva, con las que se demuestra la falsa tradición del folio 070-59428, folio que se englobo a un predio con derecho real, englobe producto del cual se abrió el folio 070-105858.
- Plano topográfico del globo de terreno de mayor extensión donde se encuentra inmerso el predio de litis y que sobre el cual se realizó la segregación contenida en la escritura No. 6861 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaría 42 de Bogotá
- Copia de la escritura No. 6861 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaría 42 de Bogotá
- Recibo de la señora EMMA SANCHEZ de fecha marzo 19 de 1999 por pago que el demandante hacía para cuidar el predio total.
- Oficio de fecha 14 de agosto del 2006, de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rio Chaina, en donde por 3 vez requieren al demandante OCTAVIO MENDOZA para que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

cancele un saldo de \$2.833.602 pesos por derecho a las acometidas de agua asignadas a su predio.

- Copia autenticada del Recibo de fecha 28-04/2001 firmado por el coronel OSEAR BOLÍVAR LSAZA en donde el demandante cancela el servicio del acueducto veredal y recibo de la misma cooperativa multiactiva de oficiales de la FAC "Camilo Daza" de fecha 5 de mayo del 2001, en donde el demandante cancela un saldo por la construcción de la red de acueducto.
- Copia autentica de Comprobante de Pago al señor RAMIRO GONZALEZ por trabajos realizados en los predios poseídos por el demandante, de fecha 18 de febrero del 2004.
- Copia autentica de 4 facturas de cobro de acueductos veredales de los años 1999-2000, agosto a diciembre de 2001, octubre a diciembre del 2006 Y 2012, así misma acta de compromiso suscrita por Octavio Mendoza con Humberto Escobar presidente de un acueducto. Con lo que probamos el actuar como señor Y dueño del actor.
- volante de publicidad del Campo de Golf las Chivas que funcionara en el globo de mayor extensión y por ende en el predio (lote 8) objeto de pertenencia por hacer parte de dicho globo. Copia auténtica de publicación en un periódico local denominado "ECOS DE SAQUENCIPA" en donde en una página completa se dan los pormenores del Campo de Golf y Copia auténtica de publicidad del campo de Golf en el periódico Boyacá 7 días de fecha 27 al 30 de octubre del 2006.
- Copia Autentica de nueve facturas de energía eléctrica emitidas 23 de enero de 1999, 15 de junio de 1999, 25 de enero del 2001, 28 de junio del 2001, 28 de octubre del 2002, 5 de mayo del 2003, 6 de agosto del 2004, 30 de agosto del 2012 y 8 de marzo del 2014.
- Copia autentica de denuncia con recibido de radicación de la Inspección de policía en donde el señor José Edgar Luengas (arrendatario del poseedor) denuncia hurtos y denuncia presentada por Octavio Mendoza contra el señor JAIRO BOHORQUEZ por daños que ocasionó en el predio.
- Copia autentica de reclamo escrito que hiciera la colindante GRACIELA VARGAS al señor Mendoza por el año 1997.
- Copia autentica de contrato de Arrendamiento suscrito por PABLO CUADRADO y MARIA SAIZ.
- Copia Resolución Interlocutoria No. 210 del 18 de septiembre del 2002 de la Fiscalía 19 Local de Villa de Leyva, proferida dentro de la Investigación Previa 1182.
- Copia de las actuaciones de policía en acción de Amparo al Domicilio adelantada por el año 2003 ante la Inspección Municipal de Policía de Villa de Leyva, contra los señores Jairo Bohórquez y de la señora Emma Sánchez.
- Plano Topográfico del globo de mayor extensión en el que se encuentran inmersos predios denominados como lote 8 objeto de pertenencia.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CEMENTOS DIAMANTE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Dictamen Pericial.

1.1.1. Documentales aportados con la reforma de la demanda.

- Copia de la escritura No. 1142 de 2001 de la Notaría 43 de Bogotá.
- Certificados actualizados de tradición de los inmuebles identificado con el folio de 070-105874y 070-105878.
- Copia de la Sentencia No. 012-2012 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Tunja.
- Fotos de los predios en la época del funcionamiento del Campo de Golf “Las Chivas”
- Copia demanda Laboral donde es demandante RITA EMMA SANCHEZ.
- Sentencia de fecha 29 de enero del 2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
- Memorial poder.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de JORGE HERNAN SALAS.
- Se recepcionará el testimonio de GIOVANNY VASQUEZ.
- Se recepcionará el testimonio de PABLO CUADRADO.
- Se recepcionará el testimonio de EDGAR LUENGAS.
- Se recepcionará el testimonio de GERMAN ZUBIETA.
- Se recepcionará el testimonio de MARIO GAMBA.
- Se recepcionará el testimonio de VITALIANO CARDENAS.
- Se recepcionará el testimonio de MARIA ELSA AREVALO.
- Se recepcionará el testimonio de SIervo FONSECA PARADA.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

1.2.1. Testimoniales aportados con la reforma de la demanda.

- Se recepcionará el testimonio de PEDRO LOPEZ.
- Se recepcionará el testimonio de CRISTIAN AMADO.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

2. Pruebas del demandado.

2.1. Documentales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Copia de la escritura pública número 1787 del 29 de junio de 1999 otorgada en la Notaría 34 de la ciudad de Bogotá, por medio de la cual mi mandante adquirió los lotes 4, 8, 9 y el 20 % del lote 3 de la división del lote resultante del englobe de los lotes El Ayuelo y El Alto. Prueba de la propiedad en cabeza de mi mandante.
- Certificado de Tradición del lote número 1, matrícula inmobiliaria número 070- 105870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja . Prueba la propiedad inicial en cabeza del actor y su posterior venta a su sobrina y el esposo de ella. Acepta y valida la división del lote englobado, tantas veces negada por él.
- Certificado de tradición de lote 4, matrícula inmobiliaria 070-105875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Prueba la propiedad inicial en cabeza de mi mandante sobre el lote 4 y su posterior venta a la esposa del sobrino del actor, hecho conocido por él, quién acepta y valida la división del lote englobado, tantas veces negada por él.
- Certificado de tradición de lote 5, matrícula inmobiliaria 070-105871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Prueba la propiedad de dicho inmueble en cabeza de otro de los socios de la sociedad, donde aparece la inscripción de la demanda del actor en proceso de pertenencia que cursa en el juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja; el aquí demandante acepta y valida la división del lote englobado, tantas veces negada por él al demandar a uno por uno de los propietarios inscritos de los lotes en forma individual.
- Comunicación de fecha 12 de diciembre de 2007 emitida por la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva, por medio de la cual se cita a mi mandante para notificarla del mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo Administrativo Coactivo número 282/2017 por razón de los impuestos impagados del lote número 9.
- Comunicación de fecha 12 de diciembre de 2007 emitida por la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva, por medio de la cual se cita a la mandante para notificarla del mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo Administrativo Coactivo número 283/2017, por razón de los impuestos impagados del lote número 8.
- Factura de cobro del impuesto predial unificado correspondiente al lote número 9, por valor de \$ 1.379.459, referente al pago del impuesto predial por los años 2002 al 2012 referente al lote número 9, de fecha 10 de octubre de 2012. Acto de propietario y señor y dueño.
- Factura de cobro del impuesto predial unificado correspondiente al lote número 9, por valor de \$ 1.365.304, referente al pago del impuesto predial por los años 2002 al 2012 referente al lote número 8, de fecha 10 de octubre de 2012. Acto de propietario y señor y dueño.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Certificación de la secretaría de Hacienda de Villa de Leyva de fecha 10 de octubre de 2012 donde declara a Paz y Salvo a mi mandante por razón del impuesto predial del lote número 9. Acto de propietario y señor y dueño.
- Certificación de la secretaría de Hacienda de Villa de Leyva de fecha 10 de octubre de 2012 donde declara a Paz y Salvo a mi mandante por razón del impuesto predial del lote número 8. Acto de propietario y señor y dueño.
- Certificación de fecha 9 de octubre de 2012 de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva, donde declara que el lote 9 no está incluido en ningún área objeto de valorización municipal. Acto de propietario y señor y dueño.
- Certificación de fecha 9 de octubre de 2012 de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva, donde declara que el lote 9 no está incluido en ningún área objeto de valorización municipal. Acto de propietario y señor y dueño.
- Copia de la escritura 1888 del 18 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría 3a de Bogotá, que acredita la Venta del actor Octavio Mendoza Morales del lote 1 de la Vereda El Roble.
- Copia de la escritura 1887 del 18 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría 3 de Bogotá, que acredita la Venta de la demandada Natalia Ochoa Kattah del lote 4 de la Vereda El Roble.
- Copia simple del avalúo del lote 8 presentado por Germán Oswaldo Castro Cuesta dentro del proceso ejecutivo de Administradora Inmobiliaria Monserrate contra Lazara Ponce de León y Natalia Ochoa Kattah. Radicación 2003/485.
- Copia simple de la diligencia de secuestro de los lotes 8 y 9 decretados dentro del proceso ejecutivo de Administradora Inmobiliaria Monserrate contra Lázaro Ponce de León y Natalia Ochoa Kattah. Radicación 2003/485. Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, hoy 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- Copia del oficio número 22010 de fecha 21 de mayo de 2018 dirigido por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá al señor secuestre Tirso Antonio Monroy Ruiz donde se le ordena proceder a la entrega a la mandante NATALIA OCHOA KATTAH de los lotes 8 y 9, por haber sido desembargados y terminado el proceso ejecutivo donde se ordenó y practicó el secuestro de ellos.
- Copia de la Liquidación informativa de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva referente al Impuesto Predial Unificado del lote 9, de fecha 30 de enero de 2018. Acto de propietario y señor y dueño.
- Copia de la Liquidación informativa de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva referente al Impuesto Predial Unificado del lote 8, de fecha 30 de enero de 2018. Acto de propietario y señor y dueño.
- Factura de cobro del impuesto predial unificado de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva referente al lote 8, de fecha 28 de junio de 2018. Acto de propietario y señor y dueño.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Factura de cobro del impuesto predial unificado de la Secretaría de Hacienda de Villa de Leyva referente al lote 9, de fecha 28 de junio de 2018. Acto de propietario y señor y dueño.
- Copia del Oficio número 22009 del 21 de mayo de 2018 emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, donde se ordena el desembargo de los lotes 8 y 9 de la Vereda El Roble. Acto de propietario y señor y dueño.
- Copia de la constancia de Liquidación y pago de los derechos de registro del oficio de desembargo de los lotes 8 y 9 citado en el numeral anterior. Acto de propietario y señor y dueño.
- Comunicación de fecha mayo 21 de 2018 dirigida a Cemex Colombia S.A. solicitando la cancelación de la hipoteca que afecta los lotes 8 y 9 de propiedad de la mandante Natalia Ochoa Kattah. Acto de propietario y señor y dueño.
- Poder otorgado por la demandada NATALIA OCHOA KATTAH para que se le represente y defienda dentro del proceso de la referencia.

Medio Magnético.

- Un DVD de audio y Video (formato M PEG) que contiene la audiencia de Fallo celebrada en el Honorable Tribunal Superior de Tunja de fecha 31 de mayo de 2018, compuesta de tres (3) archivos de audio y video así: 1 archivo marcado como alegato de las partes de fecha 31 de mayo de 2018 hora 9.22 de 631,5 M B; 1 archivo marcado como análisis Tribunal de fecha 31 de mayo de 2018 hora 12,02 de 1.02 GB; 1 archivo marcado como Fallo de fecha 31 de mayo de 2018 hora 12,23 de 288,2 M B. Proceso tantas veces citado donde se declara no probada la excepción de prescripción propuesta por el aquí actor sobre los lotes 7 y 3. (Radicación 2001 / 354 01)

Oficios.

- Oficiar al señor juez 1 Civil del Circuito de Tunja con el fin de que remita a su Despacho a mi costa copia autentica del proceso con radicación 211/354, proceso Reivindicatorio de Norbi Palacios Triviño contra Octavio Mendoza Morales, con el fin de que hagan parte del proceso de la referencia la demanda, la contestación de la misma, la demanda de reconvencción propuesta, la diligencia de Inspección judicial practicada con declaración de testigos e interrogatorio de parte (grabada en Audio y Video) con el fin de que las alegaciones y las pruebas practicadas en dicho proceso sean trasladadas al proceso de la referencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 174 del C. G. del P. ya que se cumplen los requisitos exigidos para decretar y valorar esta prueba trasladada. Sírvasse señor juez oficiar en tal sentido. Acompaño copia simple de la contestación de la demanda, la demanda de reconvencción, la contestación a la demanda de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconvenición, la contestación al traslado de las excepciones y la diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P. practicada por el señor juez lo Civil del Circuito de Tunja con fecha 8 de noviembre de 2017. No me fue posible obtener copia auténtica de dichos documentos ni el audio y video de la audiencia del artículo 373 del C. G. del P., por cuanto el proceso 2011/354 se encuentra a Despacho del señor Juez desde el día 28 de enero de 2019 y a la fecha no ha salido. Acompaño impresión del sistema de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura de fecha marzo 03 de 2019.

- Oficiar al Comando de Policía de Villa de Leyva con el fin de que remitan a su Despacho copia de la anotación en el libro de Anotaciones Ciudadanas respecto al acompañamiento policial realizado el día 9 de febrero a la hora de las 12 meridiano aproximadamente en la Vereda El Roble. Acredita el ingreso a los lotes de propiedad de Norbi Palacios Triviño y la intervención del cuidandero del inmueble. Lo acompaño en copia simple.
- Oficiar al Comando de Policía de Villa de Leyva con el fin de que remita a su Despacho copia de la anotación en el libro de Anotaciones Ciudadanas respecto al acompañamiento policial realizado el día 20 de febrero a la hora de las 12:10 P.M aproximadamente en la Vereda El Roble. Acredita el intento de ingreso de mi mandante a los lotes de su propiedad el cual fue impedido por el guardia contratado por el Actor.
- Oficiar al señor Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicación 2003/485 proceso ejecutivo de Administradora Inmobiliaria Monserrate Ltda., contra Lazara Ponce de León y Natalia Ochoa Kattah, con el fin de que remita con destino al proceso de la referencia y a mi costa copia auténtica del avalúo practicado al lote 8 perseguido dentro del dicho proceso y copia auténtica de la diligencia de secuestro practicada a los lotes 8 y 9 tantas veces citados. Acredita el avalúo la inexistencia de actividad posesoria por parte del actor y la diligencia de secuestro la tenencia del lote perseguido en el presente proceso en cabeza del secuestro designado. Adjunto copias simples de ambos documentos.
- Oficiar al señor Juez 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja con el fin de remita copia con radicación 2018/172, acostas de la parte demandada.
- Oficiar al señor Juez 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja con el fin de remita copia con radicación 2018/172, acostas de la parte demandada.

2.2. Interrogatorio.

- Se recepcionará el interrogatorio de OCTAVIO MENDOZA MORALES.

El interrogado, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

3. Pruebas de la curaduría.

3.1. Documentales

- Las solicitadas en el libelo demandatorio
- Las solicitadas en la contestación de la demanda
- Se oficie al juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá para que este informe a este despacho lo siguiente:
El estado actual del proceso ejecutivo con radicado 2003-485.
El estado actual de la medida cautelar decretada , en el proceso ejecutivo con radicado 2003-485 .
- Copia de la diligencia de secuestro.
- Nombre del secuestro designado como lugar de notificación para que declare en marco del proceso de referencia.
- Informe de haber levantado el secuestro a quien se le hizo la entrega material del bien.

3.1. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de TIRSO ANTONIO MUÑOZ RUIZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del demandante y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 15 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.



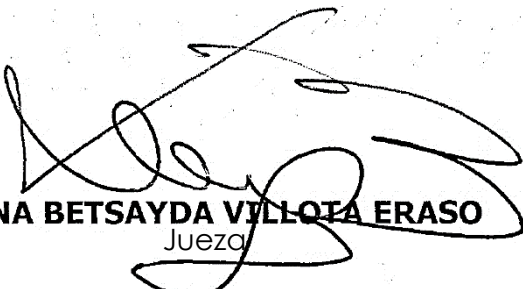
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

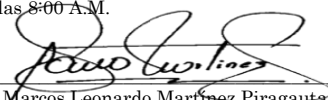
TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la reforma realizada por la activa y contestación de la curaduría.

QUINTO.- Por secretaria remítanse oficios solicitando archivos digitales de los procesos solicitados por la pasiva, y la curaduría, así como las demás pruebas de las que se solicitaron por los extremos a este estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de hoy veintiséis días (26) de noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12e9297ef9ab7f257e9e2fec16809a3225ac0d8a5f19a1d42346f526943d9e**

Documento generado en 25/11/2021 05:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>